

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-924-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Lunes 6 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-71276/16

**VISTO** el Expediente N° 21567-71276/16, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

## **CONSIDERANDO**

Que en fojas 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 367-1495 labrada el 12 de octubre de 2016, a **COMESTIBLES EL TALAR SA (CUIT N° 33-70789683-9)**, en el establecimiento sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 1828 (C.P. 1618) de la localidad de El Talar, partido de Tigre con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de productos alimentarios; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 367-1441, obrante a fojas 5;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario el día 5 de diciembre de 2018, conforme surge de la CD obrante en fojas 12/13, la parte sumariada efectúa descargo de manera extemporánea en fecha 24 de enero de 2019, en fojas 1/45 del alcance generado a esos efectos en estos obrados;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del

establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744); no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo "II" Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415), no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 367-1495, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP; Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **COMESTIBLES EL TALAR SA** un **APERCIBIMIENTO**, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo "II" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140 , 122 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.09.06 13:55:57 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo